



Medellín, 20/08/2021

EDICTO

LA SECRETARÍA DE MINAS

HACE SABER A:

La sociedad **PORVENIR II S.A.S. E.S.P**, con **NIT. 900.467.544-4** representada legalmente por el señor **CARLOS MAURICIO MEZA OSORIO**, identificado con la cédula de ciudadanía **No. 75.076-567** o por quien haga sus veces, es beneficiaria de la Autorización Temporal e intransferible, para la explotación económica de una mina de **MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN**, ubicada en jurisdicción del municipio de **SAN CARLOS**, de este departamento, otorgada mediante la Resolución No. 2016060082846 del 26 de octubre de 2016 e inscrita en el Registro Minero Nacional el 02 de junio de 2017, bajo el código **RH4-13351**. Que la secretaria de Minas del Departamento de Antioquia dictó el Resolución **No. 2021080002399 del 08 de junio de 2021**, que en su parte resolutive se transcribe a continuación:



SC4887-1

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO:REQUERIR BAJO APREMIO DE MULTA, acorde con lo dispuesto en los artículos 115 y 287 de la Ley 685 de 2001, en concordancia con el artículo 111 de la Ley 1450 de 2011 y la Resolución N° 91544 de 24 de diciembre de 2014, a la sociedad **PORVENIR II S.A.S. E.S.P.**, con **NIT. 900.467.544-4** representada legalmente por el señor **CARLOS MAURICIO MEZA OSORIO**, identificado con la cédula de ciudadanía **No. 75.076-567** o por quien haga sus veces, beneficiaria de la Autorización Temporal e intransferible, para la explotación económica de una mina de **MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN**, ubicada en jurisdicción del municipio de **SAN CARLOS**, de este departamento, otorgada mediante la Resolución No. 2016060082846 del 26 de octubre de 2016 e inscrita en el Registro Minero Nacional el 02 de junio de 2017, bajo el código **RH4-13351**; cuyo objeto es: la fabricación de los concretos convencionales de las diferentes estructuras de la central y en la fabricación del concreto compactado con rodillo (CCR) de la presa del Proyecto de Generación de Energía Eléctrica Porvenir II, adjudicado por el Ministerio de Minas y Energía a la Sociedad Producción de Energía S.A.S. E.S.P. –PROE S.A.S. hoy sociedad PORVENIR II S.A.S. E.S.P.(...)”, para que en plazo de treinta (30) días contados a partir de la notificación de la presente, allegue lo siguiente:

- El Formato Básico Minero Semestral del año 2019.
- Los Formatos Básicos Mineros Anuales 2019 y 2020.
- La corrección de los Formatos Básicos Mineros anuales 2017 y 2018.
- El acto administrativo que otorga la Licencia Ambiental, o certificado de estado de su trámite, expedido por la autoridad ambiental competente.
- El Programa de Trabajos de Explotación PTE.

ARTÍCULO SEGUNDO: REQUERIR a la sociedad **PORVENIR II S.A.S. E.S.P.**, con **NIT. 900.467.544-4** representada legalmente por el señor



SC4887-1



CARLOS MAURICIO MEZA OSORIO, identificado con la cédula de ciudadanía **No. 75.076-567** o por quien haga sus veces, beneficiaria de la Autorización Temporal e intransferible, para la explotación económica de una mina de **MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN**, ubicada en jurisdicción del municipio de **SAN CARLOS**, de este departamento, otorgada mediante la Resolución No. 2016060082846 del 26 de octubre de 2016 e inscrita en el Registro Minero Nacional el 02 de junio de 2017, bajo el código **RH4-13351**; cuyo objeto es: "(...) la fabricación de los concretos convencionales de las diferentes estructuras de la central y en la fabricación del concreto compactado con rodillo (CCR) de la presa del Proyecto de Generación de Energía Eléctrica Porvenir II, adjudicado por el Ministerio de Minas y Energía a la Sociedad Producción de Energía S.A.S. E.S.P. –PROE S.A.S. hoy sociedad PORVENIR II S.A.S. E.S.P.(...)", para que en plazo de treinta (30) días contados a partir de la notificación de la presente, so pena de iniciar el trámite sancionatorio correspondiente, allegue lo siguiente:

- Los Formularios de declaración de Producción y Liquidación de regalías correspondiente a los siguientes trimestres: III y IV de 2018; y I, II, III, IV del año 2019, y I, III y IV del año 2020.

ARTÍCULO TERCERO: APROBAR dentro de las diligencias de la Autorización Temporal e intransferible con placa **No.RH4-13351**, lo siguiente:

- El Formulario de Declaración y Liquidación de Regalías correspondiente al II trimestre del año 2020.

ARTÍCULO CUARTO: ADVERTIR al beneficiario de la Autorización Temporal e intransferible que, sin la obtención de la Licencia Ambiental correspondiente, no se podrá dar inicio formal a los trabajos de explotación.

ARTÍCULO QUINTO: DAR TRASLADO Y PONER EN CONOCIMIENTO al beneficiario de la referencia el Concepto Técnico No. 2021020010731 del 05 de marzo de 2021.

ARTÍCULO SEXTO: NOTIFICAR personalmente al (los) interesado (s) o a su apoderado legalmente constituido. De no ser posible proceder con la notificación por edicto en los términos de ley.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto de trámite de conformidad con el artículo 75 de la Ley



SC4887-1



1437 de 2011 o Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

Teniendo en cuenta que en atención a la pandemia generada por el Covid 19 y la Resolución No. 2020060027772 del 16 de julio de 2020, los edictos emplazatorios como el presente, se fijarán en el micrositio de la Secretaría de Minas al cual se puede acceder a través del siguiente enlace: <https://www.antioquia.gov.co/index.php/edictos,-estados-y-liberaciones-julio>.

Para constancia se da por fijado en Sitio web desde el día **23 de agosto** y se desfija el día **27 de agosto** a las 7:30 a las 5:33 p.m.

Cordialmente,



YENNY CRISTINA QUINTERO HERRERA
DIRECCIÓN DE TITULACIÓN
SECRETARIA DE MINAS



SC4887-1



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
SECRETARÍA DE MINAS



SC4887-1

Centro Administrativo Departamental José María Córdova (La Alpujarra)
Calle 42 B 52 - 106 - Piso 6 - Teléfonos 57 (4) 383 90 51 - Medellín - Colombia